



CONSTANCIA: La parte demandada fue debidamente notificada el 27 de julio de 2021.

El 28 y 29 de julio de 2021, corrieron los dos (02) días hábiles para surtir la notificación y del 30 de julio al 27 de agosto de 2021, el término para contestar la demanda. Oportunamente se pronunciaron.

Armenia, Quindío, 22 de octubre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Traslado objeción juramento estimatorio
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Sendy Daney Villa Arango
Demandada: Rafael Fernando Gil Sierra y otros
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00058-00

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que los demandados objetaron el juramento estimatorio realizado en la demanda y subsanación y de acuerdo a lo previsto en el art. 206 Inc.2 del CGP, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De las excepciones de mérito se correrá traslado por secretaría, según lo establecido en el art. 370 Ib., en concordancia con el art. 110 Ib.

NOTIFIQUESE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Estado # 117 del 25-10-2021

MAL

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7455821e7ae3d842bb9ae041779836930750108a35d6ac2ec0ceec2eea2bdf40

Documento generado en 22/10/2021 06:51:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>